Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2023
TCSGI01-9131-23
Pág. 1 de 15

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
ATN: ING. MELIZA MARULANDA
Directora Técnica de Construcciones
Calle 22 # 6-27
Bogotá D.C.

Ref.: **ALCANCE COMUNICADO TCSGI01-9101-23 VIABILIDAD PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO DE OBRA 1601 DE 2019.**
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 1605 DEL 2019. CONTRATO DE OBRA 1601 DE 2019. CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Respetada Ingeniera:

Dando alcance a nuestro comunicado TCSGI01-9101-23, No de radicado IDU 202352602281622 del 19 de diciembre de 2023, cuyo asunto era **VIABILIDAD PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO DE OBRA 1601 DE 2019,** anexamos a la presente el ajuste realizado por el contratista de obra, mediante comunicación CCS-D-2315, (radicado de interventoría R-9885), al PDT, flujo de inversiones y cuadro de pago de hitos, bajo el cual se ajusta la fecha de finalización del contrato No 1601.

El ajuste a la fecha de finalización del contrato, se realiza en el sentido de mantener los 60 meses de duración de la etapa de Mantenimiento, la cual conforme al PDT que respalda esta solicitud de modificación, se extiende desde el 12 de septiembre de 2024 hasta el 11 de septiembre de 2029. Esta aclaración se realiza, considerando que en los cuadros enviados anteriormente el contratista asumió que con la prórroga que se encuentra en trámite, se traslapaba con la Etapa de mantenimiento, hecho sobre el cual la interventoría no dio su aval.

A manera de antecedente, resulta oportuno indicar que el Contratista en su comunicado CCS-D-2276, con radicado de interventoría R-9855) del 18 de diciembre de 2023, indica que:

"(...)En adición a lo anterior, debe exponerse que con el fin de no aumentar el plazo total del contrato ni generar mayores perjuicios derivados del no recibo de las obras ya terminadas, se considera procedente traslapar la etapa de construcción y mantenimiento, de tal forma que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción en la fecha actual de vencimiento de dicha etapa y las obras restantes se ejecuten durante la etapa de mantenimiento, de tal forma que una vez culminadas se suscriba un apéndice a la mencionada acta. (….)"

Sobre este aspecto indicábamos en nuestra comunicación TCSGI01-9101-23 lo siguiente:

"(...) Al respecto validamos la primera solicitud del contratista en referencia a prorrogar la etapa de construcción en seis (6) meses y, respecto a la segunda solicitud, indicamos que ésta, por ahora, no procede ya que se requiere de un análisis respecto a la procedencia de realizar un cambio de etapa sin haber completado el 95% del área construidas de acuerdo con la cláusula 25.2 del contrato de obra. (….)"

En importante traer a colación la condición exigida en la Cláusula 25.2 ENTREGA SUSTANCIAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, para traslapar las Etapa de Construcción y Mantenimiento:

"(...)Sin embargo, y como excepción a la regla general prevista en este Contrato, si las Obras de Construcción y Obras para Redes no cumplieren en su totalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, pero en el estado en que fueren puestas a disposición del Interventor y el IDU por parte del Contratista para su verificación, i) permitieren la implementación del Sistema Transmilenio en condiciones plenas de seguridad y confiabilidad y ii) incluyeran la ejecución a satisfacción de un porcentaje no inferior a 95% (medido en área de ejecución) de la totalidad de las Obras de Construcción, podrá proceder el Interventor y el IDU al recibo de tales Obras de Construcción y Obras para Redes mediante la suscripción del Acta de Recibo para Obras de Construcción de qué trata el numeral 26.1 de la CLÁUSULA 26 de este Contrato, consignando en tal acta cuáles son las actividades pendientes por desarrollar por parte del Contratista para que las Obras de Construcción y Obras para Redes cumplan a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, así como el plazo en cual deberá ejecutar tales actividades. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la indebida ejecución de las obras o el retardo en la ejecución de las mismas, en los términos señalados en los numerales 29.4 y 29.5 de la CLÁUSULA 29 de este Contrato. En el caso excepcional previsto en este inciso, la suscripción del Acta de Recibo para Obras de Construcción y Obras para Redes dará inicio a la Etapa de Mantenimiento y en consecuencia a las obligaciones y derechos que de ella se derivan, incluido el derecho a recibir la Remuneración para Obras de Construcción, en los términos previstos en la CLÁUSULA 14 del presente Contrato. (….)"

Por lo anterior, puede concluirse que contractualmente solamente es viable el traslapo de las Etapa de Construcción y Mantenimiento, en caso de que el recibo de las obras (finalización etapa de construcción) se dé en un porcentaje del 95%, situación en el cual se concedería un plazo adicional para que concluya las obras que están pendientes. En esa medida y teniendo en cuenta que no se encuentra acreditada a la fecha la condición señalada anteriormente: (i) no opera el traslapo de Etapas y su procedencia será eventual objeto de revisión en el futuro y (ii) la prórroga concedida por seis (6) meses solamente es aplicable a la Etapa de Construcción.

Adicionalmente, en nuestro comunicado TCSGI01-9101-23, presentábamos también los análisis técnicos, financieros, jurídicos y de recomendaciones con respecto a las cláusulas a modificar en el contrato, para viabilizar esta prórroga. Al respecto nos permitimos transcribir a continuación los análisis financieros, jurídicos y de recomendaciones con respecto a las cláusulas a modificar en el contrato:

1. JUSTIFICACIÒN FINANCIERA

La presente reprogramación y prórroga de la Etapa de Construcción se justifica por las obras que se deben postergar debido a la no entrega de predios en las fechas inicialmente indicadas,

por los trámites exigidos en las aprobaciones de los PMTs por parte de la SDM, por los hallazgos arqueológicos y por los trámites antes las empresas de servicios públicos en las maniobras que se requieren para el desarrollo del proyecto, todo lo cual afectó el flujo de inversiones y la entrega de las obras. Por lo anterior presentamos el respectivo análisis para su estudio y revisión:

(i) Consideraciones del Contratista:

Respecto a este tema el contratista indica en su comunicado CCS D 2276 que:

La justificación financiera relacionada con el plazo adicional de la Etapa de Construcción ha sido presentada por el Consorcio en diferentes comunicados, siendo la versión del comunicado D-2029 del 9 de noviembre de 2023 y D-1557 del 1 de septiembre de 2023 las solicitudes que deben ser incorporadas también en la actualización del valor de los componentes transversales: Ambiental, SST, PMT y dialogo ciudadano.

La estimación de los mayores costos toma como base el presupuesto de estructuración,
que es el resultado derivado de los diseños finales y aprobados de la etapa de estudios y diseños del contrato IDU 1109 de 2016, presupuesto inicial que evaluó los requerimientos propios del proyecto y los principales impactos previsibles teniendo en cuenta un cronograma de trabajo PDT, cantidades de obra, precios unitarios, costos directos e indirectos, impactos ambientales, área de influencia del proyecto y los costos asociados a la obtención de la aprobación del PMT durante la ejecución.

Para la cuantificación de estos componentes, se desglosa el personal requerido según la plantilla mínima requerida, la dedicación y las tarifas según la categoría exigida en los pliegos y condiciones. Adicionalmente se determinaron en estos presupuestos transversales los insumos, las actividades y las cantidades basados en el alance de los
diseños finales del contrato IDU 1109 de 2016, que fueron apropiados por el contratista.

Es decir, este contratista ha utilizado los mismos criterios de estructuración de la entidad
para la determinación de los valores, metodología que, además, como se le presentó a la interventoría en nuestro comunicado previo, ha sido la utilizada por el IDU para el ajuste al valor de estos componentes por mayor plazo, en otros proyectos con la misma estructura contractual y de riesgos al contrato de la referencia.

Como complemento de la información, se anexa por cada componente los requerimientos y obligaciones contractuales que son evaluados mes a mes y que hacen parte de la evaluación de las fichas de pago y cumplimiento del alcance contractual de cada componente. Conservando así la propuesta actual de pago que se tiene, para los
componentes señalados y que debe ser reconocido por el IDU a favor del contratista, en lo correspondiente a las Obras de Construcción del contrato desde la fecha de

inicio de la Etapa de Construcción y hasta la finalización de la Etapa de Construcción, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	VALOR OFERTADO GESTIONES ETAPA DE CONSTRUCCIÓN X 29m (mensual)	ADICION A SOLICITAR GESTIONES ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (Prórroga 1 = 14 meses)	ADICION A SOLICITAR GESTIONES ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (Prórroga 2 = 6 meses)	ADICION A SOLICITAR GESTIONES ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (Prórroga 1 y 2)
VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST	$ 246.974.691	$ 3.457.645.674	$ 1.481.848.146	$ 4.939.493.820
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (PRECONSTRUCCIÓN)	$ 46.892.805	$ 656.499.270	$ 281.356.830	$ 937.856.100
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS	$ 72.881.042	$ 1.020.334.588	$ 437.286.252	$ 1.457.620.840
VALOR DE AJUSTES PROYECTADOS COMPONENTES PRÓRROGAS	$ -	$ 1.713.159.438	$ 989.916.653	$ 2.703.076.091
Total	**$ 366.748.538**	**$6.847.638.970**	**$3.190.407.881**	**$10.038.046.851**

Ahora bien, en lo que respecta al traslapo de etapas y la modificación de la cláusula 25.2, teniendo en cuenta que durante el término de traslapo el consorcio estará ejecutando actividades de construcción y de mantenimiento al tiempo, se estima que no hay lugar a efectuar variaciones a la remuneración de la Etapa de Mantenimiento, sin perjuicio, del mayor valor por componentes de la etapa de construcción ya expuesto.
El Consorcio hace constar que no renuncia a solicitar los reconocimientos adicionales a que haya lugar por la extensión del plazo de la etapa de construcción, incluyendo sin limitarse a ajustes dejados de percibir, mayores costos administrativos, mayor permanencia de equipos. Así mismo que la presente solicitud no implica una dispensa a las obligaciones a cargo del IDU.

(ii) Reconocimiento económico de componentes transversales para riesgos asumidos por el Contratista.

Resulta oportuno precisar que la Interventoría mediante comunicación TCSGI01-8972-23 con radicado Consorcio Caracas Sur R-2236 del 30 de noviembre de 2023, expuso al contratista de obra su posición respecto a la no procedencia de reconocimientos económicos adicionales por concepto de los componentes transversales que se causarían durante la prórroga contractual solicitada, considerando que las causas que habían originado dicha ampliación eran un riesgo asignado en la matriz de riesgo a cargo del Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, la Interventoría mediante comunicado TCSGI01-8942-23 del 22 de noviembre, con radicado IDU No 202352602111172, solicitó formalmente el concepto técnico y jurídico de la Entidad, respecto a:

¿Resulta viable para el IDU el reconocimiento económico en favor del Contratista de los componentes los transversales relativos a las Labores Ambientales y SST, Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tránsito Señalización y Desvíos, por la prórroga de 6 meses que se pretende suscribir, ¿teniendo en cuenta que la misma se debe a situaciones que no le son imputables al contratista? (…)"

En respuesta a la solicitud realizada, mediante comunicación 202334602274441 del 18 de 2023, puede concluirse que en concepto del IDU:

- Para el proceso IDU-LP-SGI-014-2019 en lo concerniente a la estimación de costos transversales, esto es REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA y REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS se estructuraron a partir de costos de personal profesional, técnico, alquiler de equipos u otros elementos de consumo e insumos, los cuales están tanto en función del plazo de ejecución de obra como del alcance del proyecto, riesgo que es conocido y asumido por el Contratista durante el plazo inicialmente pactado.

- Respecto a las prórrogas, los costos para REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA y VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS, podrán ser incrementados acorde con la imputabilidad que dio origen a la extensión en el plazo, esto con el objeto de garantizar el debido equilibrio económico del contrato.

- El aumento de estos costos debería corresponder a los elementos que lo conforman cuyo valor está determinado en función del Plazo de ejecución de obra, como son el personal, alquiler de baños, alquiler de cerramiento, alquiler de oficina, mobiliario y computadores para el punto IDU, alquiler de señalización temporal, Etc.

- Conforme a lo indicado por el área estructurado se está de acuerdo con el reconocimiento de los componentes transversales (Ambiental y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Manejo de Tránsito Señalización y Desvíos), para que se tenga en cuenta en la prórroga de la etapa de construcción que se está tramitando, la cual se aprobó mediante radicado IDU 202334602248031 de fecha 13 de diciembre de 2023.

- Para viabilizar lo anterior se deberán apropiar los recursos del fondo de compensaciones por el periodo de la prórroga del Contrato de Obra 1601 de 2019.

En consecuencia de lo anteriormente indicado por el IDU, la Interventoría procede a analizar la viabilidad respecto al valor solicitado por el Contratista en comunicación con radicado Interventoría R-9821 (D-2253) del 13 de diciembre de 2023 por concepto de los pagos adicionales de los componentes transversales:

Con base a los soportes presentados por el Consorcio Caracas Sur y a la estructuración del proyecto, el cual es el soporte del Oficio radicado por la Entidad (202334602274441 del 18 de 2023), en el cual se presenta el concepto para la adición de los componentes transversales, la interventoría se permite presentar el cuadro en el cual se discriminan los valores a adicionar por cada uno de los componentes incluyendo el A.I.U correspondiente.

COMPONENTES TRANSVERSALES	VALOR TOTAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	DURACIÓN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (meses)	VALOR MES POR COMPONENTE (meses)	DURACIÓN PRORROGA (meses)	VALOR TOTAL POR COMPONENTE PRORROGA
REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST ETAPA DE CONSTRUCCION	$ 7.162.266.039	29,00	$ 246.974.691	6	$ 1.481.848.146
REMUNERACION DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA ETAPA DE CONSTRUCCION	$ 1.359.891.345	29,00	$ 46.892.805	6	$ 281.356.830
REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS ETAPA DE CONSTRUCCION	$ 2.113.550.207	29,00	$ 72.881.042	6	$ 437.286.250
TOTAL	$ 10.635.707.591		$ 366.748.538		**$ 2.200.491.226**

Por otro lado, estos mayores valores de cada uno de los componentes generan un costo adicional de acuerdo al reconocimiento de los ajustes, según los establecido en el Contrato de Obra 1601 de 2019, cláusula 14.11.6. "*Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP*", sin embargo, estos costos pertenecen al Fondo De Compensación, por lo cual no son necesarios cambiarlos de rubro, situación contraria a los propios componentes, ya que se genera un cambio en el valor de la bolsa de los componentes transversales, tal y como se evidencia a continuación.

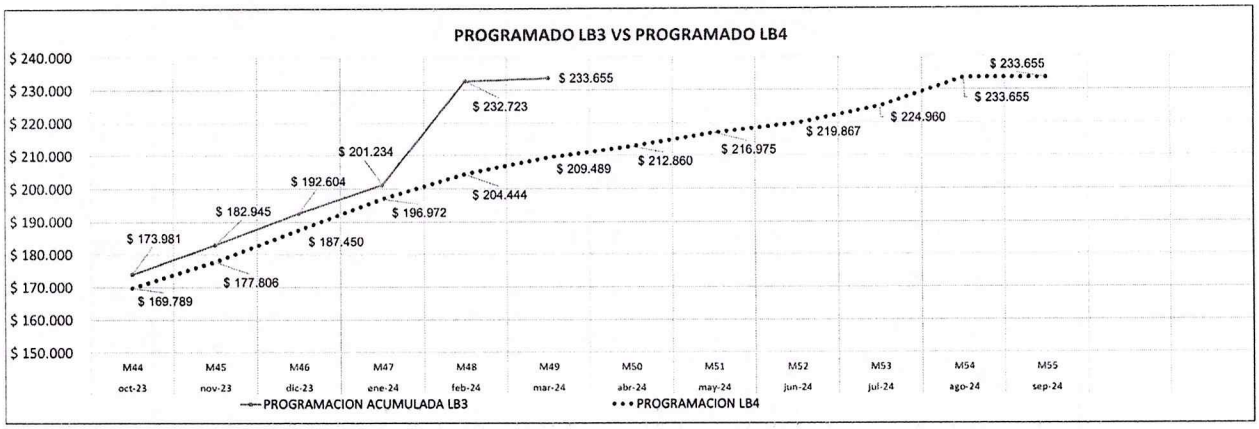
COMPONENTES TRANSVERSALES	VALOR TOTAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN INICIAL	VALOR TOTAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN FINAL
REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST ETAPA DE CONSTRUCCION	$ 7.162.266.039	$ 8.644.114.185
REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA ETAPA DE CONSTRUCCION	$ 1.359.891.345	$ 1.641.248.175
REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS ETAPA DE CONSTRUCCION	$ 2.113.550.207	$ 2.550.836.457
TOTAL	$ 10.635.707.591	**$ 12.836.198.817**

Por último, se da claridad que para el pago de estos valores adicionales se realizará bajo la ecuación establecida en el Contrato de Obra en los numerales 14.5.2 (Componente Ambiental), 14.6.2 (Componente Social) y 14.7.2 (Componente de Tránsito), con el cambio de la variable de valor Global de los Hitos, con el fin de asegurar el equilibrio económico y que el Consorcio Caracas Sur, de acuerdo al desempeño de las calificaciones se puede reconocer, el valor realmente efectivo.

Es importante recalcar que, los mayores valores de los componentes trasversales por valor de $ 2.200.491.226, no requieren adición presupuestal, ya que dichos valores se obtienen del Fondo de Compensación, el cual a la fecha de la presente solicitud cuenta con recursos disponibles por valor de $ 19.754.261.606, El valor Global por Factura de los Hitos es de $ 40.000.042.832.

(iii) Flujo de inversiones - Nuevo PDT.

La presente reprogramación, justificada en las obras que se deben postergar debido a la no entrega del Predio Brío en la fecha inicialmente indicada, por los trámites dispendiosos en las aprobaciones de PMTs, por los hallazgos arqueológicos, por demoras de las empresas de servicios públicos en las maniobras que se requieren para el desarrollo del proyecto, por lo trámites ante la SDM, lo cual afectó el flujo de inversiones y la entrega de las obras. De acuerdo a estas justificaciones se presenta la siguiente gráfica en donde se evidencia los cambios del flujo de inversiones.



En el flujo de caja del proyecto vigente, el Contratista tenía planteado que realizaba la ejecución desde el sector 1 (Hitos 1, 6 y 11) hasta el sector 4 (Hitos 4, 9 y 14) en su totalidad por el costado oriental, y posteriormente continuaba la ejecución de los trabajos en los carriles BRT y finalizaba en el costado occidental; sin embargo, las obras no se pudieron ejecutar en los sectores 1, en el sector del predio Brío (RT24905), en el sector del Hallazgo Arqueológico, en el sector del Box Hoya del Ramo por los motivos anteriormente expuestos, por lo que se ha generado una desviación negativa en la ejecución del proyecto y en el seguimiento de ejecución del mismo, así como se han presentado problemas con las EPS que han dificultado las finalizaciones de las obras de estabilización de las laderas de los costados oriental y occidental del Puente Vehicular y por los hallazgos arqueológicos.

Además de ello se han presentado cambios en los procesos constructivos que afectaron de gran manera el flujo de inversión, como es el caso del Sector 1, dado a la complejidad de los tramites de PMTs, la gran cantidad de Redes secas y húmedas y el no cierre total de la estación BRT, afectó notablemente el PDT Línea Base 3 y a su vez el cronograma de obra.

Por lo anterior, y con el fin de regularizar el proyecto en cuanto a la real posibilidad de ejecución de obras, ya que estas presentaban dificultades por los aspectos anteriormente indicados y que han sido tratados ampliamente en este comunicado, lo que ha generado continuos reportes de atrasos, se realizó la reprogramación de las obras que no se han podido ejecutar, lo que permitiría presentar reportes de avance y de ejecución ajustados a la real posibilidad de ejecución de las actividades constructivas.

La reprogramación de las obras se realizó teniendo en cuenta la ejecución de los trabajos ejecutados hasta el mes de noviembre de 2023, reprogramándose algunas de las obras que se encuentran en ejecución y las obras pendientes por ejecutar, encontrando que a esta fecha, se tiene una ejecución de $ 152.344.151.298 (Valores de la etapa de construcción, indicado en el informe semanal 199 radicado a la Entidad a través del comunicado TCSGI01-8983-23 del 29 de noviembre de 2023) y el Contratista debería haber ejecutado, de acuerdo a la programación y flujo de caja vigente, al corte del mismo mes por un valor de $ 158.367.184.453.

MES		PROGRAMACION LB3 (MES)	PROGRAMACION ACUMULADA LB3	PROGRAMACION LB4 (MES)	PROGRAMACION LB4
nov-23	M45	$ 8.964,12	$ 182.945,16	$ 2.699,27	$ 168.578,71
dic-23	M46	$ 9.658,90	$ 192.604,06	$ 6.042,77	$ 174.621,48
ene-24	M47	$ 8.629,92	$ 201.233,98	$ 7.492,46	$ 182.113,94
feb-24	M48	$ 31.489,10	$ 232.723,08	$ 8.438,06	$ 190.552,00
mar-24	M49	$ 931,90	$ 233.654,97	$ 7.063,62	$ 197.615,62
abr-24	M50	$ 0,00	$ 233.654,97	$ 13.203,05	$ 210.818,67
may-24	M51	$ 0,00	$ 233.654,97	$ 6.717,71	$ 217.536,38
jun-24	M52	$ 0,00	$ 233.654,97	$ 5.967,98	$ 223.504,37
jul-24	M53	$ 0,00	$ 233.654,97	$ 3.902,46	$ 227.406,83
ago-24	M54	$ 0,00	$ 233.654,97	$ 4.755,55	$ 232.162,38
sep-24	M55	$ 0,00	$ 233.654,97	$ 1.492,59	$ 233.654,97

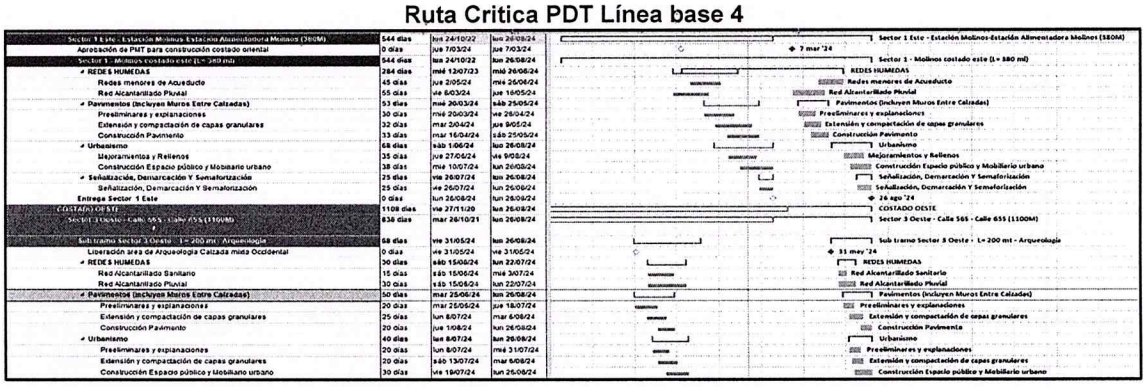
Es importante resaltar que a la fecha de corte (27 de noviembre de 2023), el Contrato de Obra presenta un atraso del 0.90% por causas imputables al Consorcio Caracas Sur, atraso que se mantiene en el PDT Línea Base 4, y los cuales se basan en las actividades constructivas del Puente Peatonal Molinos y en los pavimentos del Sector 1 Este dado a que está reprogramación tiene como base regularizar los tiempos de las actividades que no se han podido ejecutar por diferentes factores que no dependen del contratista, mas no actividades cuyas demoras no tiene justificaciones.

El Contratista de acuerdo a la reprogramación de las obras, y si se le reconocieran todos los ajustes, sin tener en cuenta la matriz de riesgos del Contrato 1601 de 2019, tendría un reconocimiento por el pago de ajuste de insumos y cambio de año por valor de $ 41,399,095,393, valor que, comparado con la programación de las obras y con el cuadro de hitos y conforme a la matriz de riesgos, ascendería a la suma de $ 30.774.594.310, por lo que se presentaría una diferencia por valor de $ 10.624.501.083, concorde a lo expresado en el comunicado TCSGI01-8817-23 del 01 de noviembre de 2023, con radicado de la Entidad STEST 202352601988392, cuyo asunto es "SOLICITUD ACTUALIZACIÓN DEL VALOR FONDO DE COMPENSACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 1601 DE 2019".

1.1 RUTA CRITICA

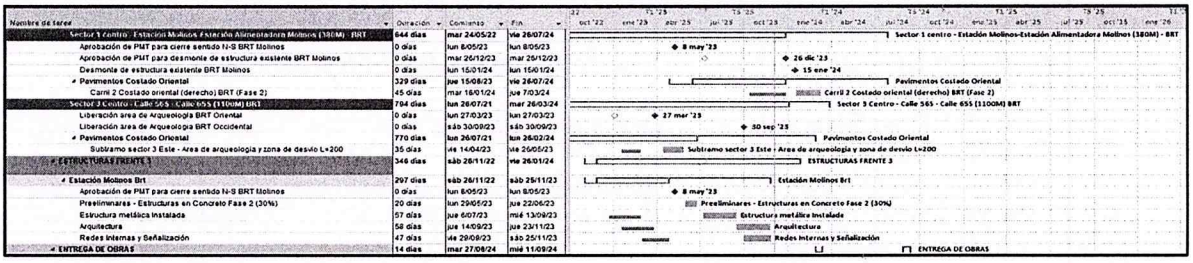
De acuerdo con el trámite que se adelanta para la reprogramación de las actividades y con base al PDT Línea Base 4, se establece con ruta crítica del proyecto las obras correspondientes al sector 1 Este (Molinos costado este (L= 380 ml)), Subtramo Sector 3 Oeste (L= 200 mt - Arqueología), Sector 3 Centro - Calle 56S - Calle 65S (1100M) BRT y la Estación Molinos BRT.

Ruta Critica PDT Línea base 4



Sector 1 Este - Estación Molinos Estación Alimentadora Molinos (380M)	544 días	lun 24/10/22	lun 26/08/24
Aprobación de PMT para construcción costado oriental	0 días	jue 7/03/24	jue 7/03/24
Sector 1 - Molinos costado este (L= 380 ml)	544 días	lun 24/10/22	lun 26/08/24
REDES HUMEDAS	284 días	mié 12/07/23	mié 26/06/24
Redes menores de Acueducto	45 días	jue 2/05/24	mié 26/06/24
Red Alcantarillado Pluvial	55 días	vie 5/03/24	jue 16/05/24
Pavimentos (Incluyen Muros Entre Calzadas)	53 días	mié 20/03/24	sáb 25/05/24
Preeliminares y explanaciones	30 días	mié 20/03/24	vie 26/04/24
Extensión y compactación de capas granulares	32 días	mar 2/04/24	jue 9/05/24
Construcción Pavimento	33 días	mar 16/04/24	sáb 25/05/24
Urbanismo	68 días	sáb 1/06/24	lun 26/08/24
Mejoramientos y Rellenos	35 días	jue 27/06/24	vie 9/08/24
Construcción Espacio público y Mobiliario urbano	38 días	mié 10/07/24	lun 26/08/24
Señalización, Demarcación Y Semaforización	25 días	vie 26/07/24	lun 26/08/24
Señalización, Demarcación Y Semaforización	25 días	vie 26/07/24	lun 26/08/24
Entrega Sector 1 Este	0 días	lun 26/08/24	lun 26/08/24
COSTADO OESTE	1108 días	vie 27/11/20	lun 26/08/24
Sector 3 Oeste - Calle 565 - Calle 655 (1100M)	838 días	mar 28/10/21	lun 26/08/24
Sub tramo Sector 3 Oeste - L= 200 mt - Arqueologia	68 días	vie 31/05/24	lun 26/08/24
Liberación area de Arqueologia Calzada mitad Occidental	0 días	vie 31/05/24	vie 31/05/24
REDES HUMEDAS	30 días	sáb 15/06/24	lun 22/07/24
Red Alcantarillado Sanitario	15 días	sáb 15/06/24	mié 3/07/24
Red Alcantarillado Pluvial	30 días	sáb 15/06/24	lun 22/07/24
Pavimentos (Incluyen Muros Entre Calzadas)	50 días	mar 25/06/24	lun 26/08/24
Preeliminares y explanaciones	20 días	mar 25/06/24	jue 18/07/24
Extensión y compactación de capas granulares	25 días	lun 8/07/24	mar 6/08/24
Construcción Pavimento	20 días	jue 1/08/24	lun 26/08/24
Urbanismo	40 días	lun 8/07/24	lun 26/08/24
Preeliminares y explanaciones	20 días	lun 8/07/24	mié 31/07/24
Extensión y compactación de capas granulares	20 días	sáb 13/07/24	mar 6/08/24
Construcción Espacio público y Mobiliario urbano	30 días	vie 19/07/24	lun 26/08/24

Ruta Critica PDT Línea base 4



Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
Sector 1 Centro - Estación Molinos Estación Alimentadora Molinos (380M) - BRT	644 días	mar 24/05/22	vie 26/07/24
Aprobación de PMT para cierre sentido N-S BRT Molinos	0 días	lun 8/05/23	lun 8/05/23
Aprobación de PMT para desmonte de estructura existente BRT Molinos	0 días	mar 26/12/23	mar 26/12/23
Desmonte de estructura existente BRT Molinos	0 días	lun 15/01/24	lun 15/01/24
Pavimentos Costado Oriental	329 días	jue 15/08/23	vie 26/07/24
Carril 2 Costado oriental (derecho) BRT (Fase 2)	45 días	mar 16/01/24	jue 7/03/24
Sector 3 Centro - Calle 565 - Calle 655 (1100M) BRT	704 días	lun 26/07/21	mar 26/03/24
Liberación area de Arqueologia BRT Oriental	0 días	lun 27/03/23	lun 27/03/23
Liberación area de Arqueologia BRT Occidental	0 días	sáb 30/09/23	sáb 30/09/23
Pavimentos Costado Oriental	770 días	lun 26/07/21	lun 26/02/24
Subtramo sector 3 Este - Area de arqueologia y zona de desvio L=200	35 días	vie 14/04/23	vie 26/05/23
ESTRUCTURAS FRENTE 3	346 días	sáb 26/11/22	vie 26/01/24
Estación Molinos Brt	297 días	sáb 26/11/22	sáb 25/11/23
Aprobación de PMT para cierre sentido N-S BRT Molinos	0 días	lun 8/05/23	lun 8/05/23
Preeliminares - Estructuras en Concreto Fase 2 (30%)	20 días	lun 29/05/23	jue 22/06/23
Estructura metálica instalada	57 días	jue 6/07/23	mié 13/09/23
Arquitectura	58 días	jue 14/09/23	jue 23/11/23
Redes Internas y Señalización	47 días	vie 29/09/23	sáb 25/11/23
ENTREGA DE OBRAS	14 días	mar 27/08/24	mié 11/09/24

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El contratista en el literal C. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD,** indica lo siguiente:

Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".
Adicionalmente, la jurisprudencia nacional, ha reconocido no sólo la posibilidad sino además la procedencia que los contratos estatales sean modificados, cuando se presenten situaciones posteriores a su celebración que impliquen una modificación a su concepción inicial.

Así el Consejo de Estado, en el Concepto 2263 sostuvo:

> *"Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito,* ***modificaciones de marcos normativos****, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o* ***circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado sin que, además, puedan separarse de la prestación principal****, o de su utilización o de aprovechamiento independiente.* ***En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.***

En estos casos, cualquiera de los otros oferentes hubiera tenido el mismo derecho a la modificación del contrato y no se presentaría la vulneración de sus derechos, ni de los principios o por lo menos, no con la entidad suficiente que permita desatender el fin último del contrato, previo un análisis de la finalidad perseguida, del medio legítimo y del medio adecuado que la justifique"1

En reciente pronunciamiento, la citada corporación, sobre la posibilidad de modificación del Contrato estatal, sostuvo, con gran acierto, lo siguiente:

"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventar a través de acercamientos de los extremos cocontratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas.

Pues bien, los lineamientos jurisprudenciales expuestos en suma advierten un aspecto fundamental para el caso que nos ocupa y es la mutabilidad del contrato estatal, aspecto que además se sustenta en la autonomía de la voluntad aplicable a este tipo de negocios jurídicos que va encaminada al cumplimiento de la finalidad que se busca con la contratación tal como lo establece la Ley 80 de 1993.

Como se demostró anteriormente, se encuentra justificado técnicamente la necesidad de plazo adicional al estimado inicialmente para la Etapa de Construcción por razones ajenas al contratista. En este orden de ideas, es importante recordar que conforme la cláusula cuarta del contrato, el plazo es ESTIMADO y por tanto el cambio de una etapa a otra se encuentra determinado por el cumplimiento de ciertos requisitos y la suscripción del acta de finalización correspondiente. La solicitud de este consorcio va encaminada a que dicho plazo estimado se actualice a la realidad de hoy conforme las distintas causas de afectación presentadas.

Así mismo, se encuentra sustentada la necesidad de traslapar la etapa de construcción y mantenimiento, de tal forma que las obras terminadas sean recibidas y no se causen sobrecostos adicionales.Por tanto, se trata de causas ciertas, que no conllevan la modificación del objeto del contrato ni de ningún aspecto que resultará de evaluación durante la licitación, y por tanto es jurídicamente viable modificar el plazo de ejecución, para que los mismos reflejen la realidad de ejecución.

Finalmente se aclara que la solicitud de modificación no implica una renuncia del contratista a sus derechos legales ni contractuales, ni a solicitar los reconocimientos a que haya lugar por los efectos presentes y futuros derivados de las modificaciones solicitadas en este documento, así como de aquellos causados por las condiciones reales de ejecución del contrato, sobrecostos y perjuicios sufridos por el contratista a la fecha y a futuro, y los derivados de la materialización de los riesgos del contrato.

Lo anterior incluye sin limitarse: (i) los sobrecostos y costos adicionales generados por la prórroga de la Etapa de Construcción (incluyendo administrativos, personal, garantías, arrendamientos, entre otros); (ii) sobrecostos y costos adicionales por mayor permanencia; (iii) sobrecostos y costos adicionales por mayores tiempos de mantenimiento de las obras.

Conforme a la solicitud realizada por el Contratista y de acuerdo con lo descrito en los numerales anteriores, la Interventoría presenta los argumentos jurídicos que dan soporte a la viabilidad de prórroga del contrato, conforme se detalla a continuación:

(i) De la posibilidad de modificar el contrato estatal.

La Interventoría comparte los argumentos expuestos por el Contratista sobre la posibilidad de modificar el contrato, como quiera que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que establece los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, contempla la posibilidad de acordar modificaciones a lo contratado con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 refiriéndose a las modificaciones contractuales manifestó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado****."* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Este concepto encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, al analizar las modificaciones de los contratos estatales indicó que éstas se derivan de la mutabilidad de los negocios jurídicos, que consiste en la adaptación de éste a los cambios del entorno en el que se desenvuelve la prestación del servicio. Con el fin de dilucidar el planteamiento efectuado por ese Tribunal citamos la jurisprudencia indicada:

> *"(…) [E]s difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*

Resaltamos de lo anterior que la posibilidad de modificar los contratos estatales tiene un propósito que igualmente está contemplado en el citado artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y es que se busca evitar que no se satisfaga el objetivo que se persigue obtener con el negocio

jurídico, o que el mismo se paralice o afecte, causando perjuicios a quienes en últimas se beneficiarían con el resultado que se convino.

(ii) Sobre la ampliación del plazo contractual.

Conforme fue expuesto a lo largo del presente documento, la Interventoría se encuentra de acuerdo con conceder la ampliación de plazo por 6 meses solicitada por el Contratista, con el ánimo de que este pueda acometer las actividades previstas en el PDT que hace parte integral de la solicitud presentada.

Adicionalmente, resulta oportuno advertir que las causas que dieron origen al desplazamiento de la planeación inicial encuentran su sustento en hechos que no son imputables al Contratista, por lo que deberá adelantarse la respectiva modificación del cronograma y PDT del proyecto con el ánimo de viabilizar la finalización de las actividades constructivas del contrato de obra No 1601 de 2019, los cuales están detallados en el PDT Línea Base 4 que respaldaría la prórroga a suscribirse.

(iii) Propuesta de modificación contractual

A continuación, se presenta para su análisis la siguiente propuesta de Modificación Contractual:

PRIMERA: Modificar la Cláusula 4- Plazo de Ejecución del Contrato prorrogando el mismo por el término de seis (6) meses. Este ajuste se realiza considerando los plazos acordados por las Partes en la Modificación No.12 – Prorroga No.1 por medio de la cual se amplió el plazo de la etapa de construcción.

1 "***CLÁUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***

El Plazo Total Estimado del Contrato es de ***CIENTO QUINCE MESES (contados a partir de la Fecha de Iniciación).*** La ejecución del Contrato estará dividida en tres Etapas, tal y como se describe en la CLÁUSULAS de este Contrato, así:

Etapa	***Desde***	***Hasta***	***Duración etapa***
Preconstrucción	*Acta de inicio*	*Acta de inicio + (6) meses*	*6 meses*
Construcción	*Acta de inicio+ (6) meses*	*Acta de inicio+ (55) meses*	*49 meses*
Mantenimiento	*Acta de inicio+(55) meses*	*Acta de inicio + (115) meses*	*60 meses*

Sin embargo, el plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de Iniciación y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato. Por lo tanto, el plazo real podrá ser superior al estimado, en el caso en que las obligaciones previstas para cada Etapa, se cumplan después de lo previsto en la siguiente cláusula, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. El contratista debe realizar la planeación necesaria para elaborar su programación y flujo de inversión en la ejecución de las obras. Se debe contar con los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al PDT o cronograma, o en su defecto como mínimo con tres (3) frentes de obra simultáneos desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante todo el plazo contractual, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución del proyecto que contempla el proceso de selección para la contratación de las obras, por lo anterior el Contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.

Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr la ejecución del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga.

SEGUNDA- Modificar el numeral 5.2 de la CLÁUSULA 5. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA de la siguiente manera:

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3, 5.1.4, 5.1.6, 5.1.7 y 5.1.8 de la presente Cláusula se firmará el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, etapa que tendrá una duración estimada de CUARENTA Y NUEVE (49) MESES CALENDARIO. Sin embargo, la duración efectiva de la Etapa de Construcción corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y la fecha en que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista por eventuales retardos en la terminación a satisfacción del Interventor y del IDU de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes.

Durante la Etapa de Construcción, el Contratista ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras para Redes, de acuerdo con los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las Especificaciones Particulares de Construcción y en las Especificaciones Particulares de Obras para Redes. La completa

terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, por parte del Contratista, deberá hacerse en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) MESES CALENDARIO contados desde la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. La verificación, por parte del Interventor y del IDU, de que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará dentro del Mes siguiente a la terminación de las obras por parte del Contrato en los términos señalados en la CLÁUSULA 25 del presente Contrato.

(…)

TERCERA- Modificar la CLÁUSULA 12- FONDO DE COMPENSACIONES en el sentido de incluir entre los riesgos que son asumidos por el IDU el de los componentes trasversales en caso de prorrogas del contrato no imputables al Contratista.

"CLÀUSULA 12- FONDO DE COMPENSACIONES"

Parte de los recursos presupuestales con que cuenta ***TRANSMILENIO*** *para este* ***Contrato,*** *estarán afectos a un* ***Fondo de Compensaciones,*** *mediante el cual se pagará al* ***Contratista,*** *los valores que correspondan por la asunción, por parte del* ***IDU,*** *de los siguientes riesgos: i)* ***Mayores Cantidades de Obra para Redes,*** *ii)* ***Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos;*** *iii) Compensación por* ***Eventos Eximentes de Responsabilidad*** *iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP; así como el pago de v)* ***Ítems de Obra no Previstos*** *v)* ***Amigable Componedor , vi) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales. vii) Valores por el valor de los componentes trasversales adicionales que se hayan generado con ocasión de una prórroga no imputable al Contratista.***
(…)

El ***Fondo de Compensaciones,*** *es el mecanismo previsto en este* ***Contrato,*** *en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del* ***Contrato,*** *en atención a* ***Mayores Cantidades de Obra para Redes, Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos, Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales, Valores por el valor de los componentes trasversales adicionales que se hayan generado con ocasión de una prórroga no imputable al Contratista*** *, Compensación para Restablecer el Equilibrio Económico del Contrato por* ***Eventos Eximentes de Responsabilidad*** *y Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, en los precisos eventos en que así lo disponga el* ***Contrato.*** *Los demás riesgos asociados a la actividad del* ***Contratista*** *y a la ejecución de este* ***Contrato*** *deberán ser asumidos por el* ***Contratista,*** *como parte del área normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.*

(…)

CUARTA: *Las cláusulas que expresamente no fueron modificadas por este documento se mantienen vigentes conforme a los términos iniciales.*

Atentamente,

MÁXIMO FRANCO LOZANO
Director Interventoría

Anexo: - Anexo 01 IDU-1601-2019-CASU-CLB-20231110-IDU-REPROGRAMACION V44 LB4
Anexo 02 IDU-1601-2019-CASU-CLB-20231110-IDU-REPROGRAMACION V44 LB4
Anexo 03 20231115_FLUJO DE INVERSION_LB4
Anexo 04 20231121CUADRO DE HITOS _LB4
Anexo 05 Comunicado con Radicado Interventoría R-9885 (D-2315)

CC: - Ing Teófilo Valenzuela Camacho. Director CCS
- Archivo

Elaboró: MFL Revisó: MFL Aprobó: MFL

FORMATO		
RADICACIÓN WEB		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-DO-42	Gestión Documental	1

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27 Tel.: 3386660

Radicado No:

202352602312822

Fecha de Radicado:	22-12-2023	**Canal de Recepción**	Virtual - Formulario WEB

Remitente:	CONSORCIO INTERDISENOS TRONCAL CARACAS	**Documento No.: (cc, ce, nit, pass.)**	9013446455
Dirección:	KR 9 A 52 56 Sur. CA CA	**Teléfono / Celular:**	6349407 / 3142476770
Departamento:	Bogotá DC	**Municipio:**	Bogotá
Correo electrónico:	correspondencia.itca@interdisenos.com.co	**No Contrato / Convenio:**	1605
Asunto:	ALCANCE COMUNICADO TCSGI01-9101-23 VIABILIDAD PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO DE OBRA 1601 DE 2019.		
Anexos:	Hay 6 archivo(s) anexos a parte del radicado principal		